

EL GRADUADOR.



PERIODICO POLITICO Y DE INTERESES MATERIALES

NÚM. 322.

PRECIOS DE SUSCRICION.
ALICANTE 6 rs. al mes.—Fuera 20 rs. trimestre, remitiendo libranzas ó sellos á la Administración.—ULTRAMAR y extranjero 30 rs. trimestre.—Anuncios, suscripciones y comunicados á precios convencionales.

Jueves 6 de Julio de 1876.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Redaccion y Administracion de **EL GRADUADOR**, calle Mayor, número 51, imprenta. Todas las reclamaciones y la correspondencia debe dirigirse al Director **D. ANTONIO GALDO**.—No se devuelve ningun original.

AÑO II.

CONSTITUCION

DE LA

MONARQUIA ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar siete mil quinientas pesetas de renta, procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

Undécimo. Los que con dos años de antelación posean una renta anual de veinte mil pesetas ó paguen cuatro mil pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean títulos del reino, hayan sido diputados á Cortes, diputados provinciales ó alcaldes en capital de provincia ó en pueblos de mas de veinte mil almas.

Duodécimo. Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de senador antes de promulgarse esta Constitucion. Los que para ser senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta podrán probarla para que se les compute, al ingresar como senadores por derecho propio, con certificacion del Registro de la propiedad que justifique que siguen poseyendo los mismos bienes.

El nombramiento por el Rey de senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Art. 25. Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido senador podrán variarse por una ley.

Art. 24. Los senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad el Rey designa esta parte del Senado. Títulos ni condecoraciones, mientras estuviesen abiertas las Cortes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categoría, las comisiones que exija el servicio público.

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el cargo de ministro de la Corona.

Art. 26. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener treinta y cinco años cumplidos, no estar procesado criminalmente ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos y no tener sus bienes intervenidos.

TITULO IV.

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Art. 27. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un diputado á lo menos por cada cincuenta mil almas de poblacion.

Art. 28. Los diputados se elegirán y podrán ser reelegidos indefinidamente, por el método que determine la ley.

Art. 29. Para ser elegido diputado se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles. La ley determinará con que clase de funciones es incompatible el cargo de diputado y los casos de reeleccion.

Art. 30. Los diputados serán elegidos por cinco años.

Art. 31. Los diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion alguna, si dentro de los quince dias inmediatos á su nom-

bramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los diputados que fueren nombrados ministros de la Corona.

TITULO V.

DE LA CELEBRACION Y FACULTADES DE LAS CORTES.

Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los diputados, con la obligacion, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses.

Art. 33. Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la Corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo el gobierno.

Art. 34. Cada uno de los Cuerpos Colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina, así las cualidades de los individuos que lo componen, como la legalidad de su eleccion.

Art. 35. El Congreso de los Diputados nombra su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Art. 36. El Rey nombra para cada legislatura, de entre los mismos senadores, el presidente y vicepresidentes del Senado, y éste elige sus secretarios.

Art. 37. El Rey abre y cierra las Cortes, en persona, ó por medio de los ministros.

Art. 38. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que tambien lo esté el otro: exceptuase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 39. Los Cuerpos Colegisladores no pueden deliberar juntos, ni en presencia del Rey.

Art. 40. Las sesiones del Senado y del Congreso se celebran en la forma que determine la ley.

Art. 41. El Rey y cada uno de los Cuerpos Colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 42. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los diputados.

Art. 43. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman á pluralidad de votos; pero para votar las leyes requiere la presencia de la mitad mas uno de número total de los individuos que lo componen.

Art. 44. Si uno de los Cuerpos Colegisladores desechara algun proyecto de ley, ó le negare el Rey sancion, no podrá volverse á proponer otro proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 45. Además de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

Primera. Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la Regencia ó Regente del reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

Segunda. Elegir Regente ó Regencia del Reyno y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

Tercera. Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

Art. 46. Los senadores y diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 47. Los senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolucion del Senado, sino cuando sean hallados *infraganti*, ó cuando no este reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los diputados ser procesados ni

arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *infraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion. El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los senadores y diputados, en los casos y en la forma que determine la ley.

TITULO VI.

DEL REY Y SUS MINISTROS.

Art. 48. La persona del Rey es sagrada é inviolable.

Art. 49. Son responsables los ministros. Ningun mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un ministro, que por sólo este hecho, se hace responsable.

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 52. Tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 53. Concede los grados, ascensos y recompensas militares, con arreglo á las leyes.

Art. 54. Corresponden además al Rey:
Primero. Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

Segundo. Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Tercera. Indultar á los delinquentes con arreglo á las leyes.

Cuarto. Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

Quinto. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

Sexto. Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

Sétimo. Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la Administración, dentro de la ley de presupuestos.

Octavo. Conferir los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

Noveno. Nombrar y separar libremente á los ministros.

Art. 55. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial.

Primero. Para enagenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

Segundo. Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.

Tercero. Para admitir tropas extranjeras en el reino.

Cuarto. Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.

En ningun caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

Quinto. Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

Art. 56. El Rey, antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobacion se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor á la Corona.

(Se continuará.)

ALICANTE 6 DE JULIO DE 1876

BULAS DE COMPONENDA.

Nuestro colega *El Constitucional*, así, á su manera suave y misteriosa, nos anuncia en su número del Mártes las cesantías y nombramientos que se han efectuado por acuerdo de la Diputación Provincial, en lo respectivo al personal de la Dirección de caminos vecinales; y haciéndose cargo de ciertos rumores llegados á sus oídos, nos anunciaba también algunos disgustos ocurridos entre las mismas personas que acordaron aquellas disposiciones, y que parece ocasionarían algunas dimisiones, las cuales supone nuestro colega que no tendrían efecto porque, según él, para todo puede haber *Bulas de componenda*.

Confesamos que pocas veces hemos visto á nuestro colega tan intencionado y tan caustico como en los renglones á que nos referimos; pocos eran, y así, como quien no dice nada, pero eso de las *Bulas de componenda*, pica como un sinapismo.

Y tiene razón nuestro colega; si los informes que sobre este asunto tenemos, son ciertos, como lo creemos, con polvos de cantárida, remojaditos con agua ras, deberíamos empastar la pluma todos los que, cumpliendo una noble misión de la prensa, nos ocupamos del trastorno ocasionado en el personal de caminos vecinales.

Nosotros somos siempre más explícitos y más desembozados que nuestro colega; y aunque la ley actual de imprenta nos muestra á todas horas su poderoso freno, esta vez no nos impide la ley comentar lo que ha sucedido en tal acuerdo, según datos que á la vista tenemos y que rectificáramos si existiese alguna inexactitud, lo cual no creemos.

Constituida la comisión permanente en Tribunal de clasificación, correspondiendo á los pomposos anuncios publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la misma *Gaceta de Madrid* dió sus magestuosos fallos, que habían de afectar la honra profesional de hombres laboriosos, y comprometer el porvenir de padres honrados de familia; y no obstante de que el asunto era tan serio y el fallo debió ser tan meditado, sin colocación se quedó alguno que reúne dos y más títulos profesionales, obteniéndola otros que según parece, no lo tuvieron jamás, y también se confirió, según nos informan, empleo de 2.º Ayudante á quien solo tiene título de Director de caminos, mientras que otro que acreditó títulos de Director, Maestro de obras y Perito Agrónomo, fué nombrado solo sobrestante.

Si todo esto y algo más que se dice, es cierto, como creemos, ¿á qué motivo podremos achacar estas resoluciones que no están conformes con la equidad? ¿Habría sido mera equivocación al clasificar y apreciar los méritos de los interesados? Puede ser; no siempre en esa clase de tribunales que no están regidos por el imperio de la ley escrita, y en los cuales influye tanto la apreciación de entendimientos que pueden ser poco claros, se obtienen fallos equitativos; ya hemos visto, no há mucho tiempo, resoluciones de tribunales, no tan serios ni de consecuencias tan delicadas como el de la Diputación, aunque graves también porque se trataba de cosas que dan fama, y el señor vice-Presidente de la comisión permanente recordará tal vez, como nosotros, que también entonces hubo quien creyera que no todos los fallos fueron equitativos y ¡cuidado!

que en aquello no pudo ser falta de claro entendimiento para juzgar, porque bien acreditado está el talento de quien juzgó; pero la indulgencia á veces hace que entre resoluciones acertadísimas, se tomen otras que hacen saltar á los impedidos y hablar á los mudos; esto no lo dudarán los señores de la Comisión, ni el mismo Sr. Vice-Presidente que comprenderá indudablemente el poder de la indulgencia.

Ahora lo que estamos anhelando es saber en que queda el asuntillo de las dimisiones que el travieso de nuestro colega nos anuncia; ¿si será verdad? ¡Oh! Si eso resultase cierto, si como *El Constitucional* indica, alguno de los Señores de la Comisión dimitiese su cargo por creer que en el acuerdo no se había hecho lo justo, á gritos y muy altos aplaudiríamos nosotros la conducta de la persona cuya dignidad no consintiera una injusticia que afecta la honra y el porvenir de familias enteras.

Estaremos muy á la mira á ver si podemos traslucir esas *Bulas de componenda* tan graciosas que anuncia nuestro colega.

Por el correo interior hemos recibido una carta del Sr. Orus Sphynx, que nos apresuramos á publicar en nuestro periódico, aunque llega con dos días de retraso á nuestras manos, viniéndonos á recordar una fecha memorable en los anales de la historia política del Nuevo Mundo.

EL CUATRO DE JULIO.

Let us feel deeply how much, of what we are and of what we possess, we owe to this liberty, and these institutions of government.

Our Country.—Daniel Webster.

Hoy se cumple un siglo justo que data la consistencia de la poderosa y rica república de los Estados Unidos de América, y hoy nace cien años que se declaró solemnemente la independencia de aquel venturoso país.

Para conmemorar tan placentero acto, el pueblo de los Estados Unidos de América no ha querido hallarse solo, y ha convidado á todos los pueblos del Universo para que asistan con las pruebas de sus adelantos intelectuales y con los productos de sus respectivos países. En el punto donde tuvo lugar aquel suceso, prueba que los americanos han querido rendir homenaje á los hechos pasados gloriosamente sin privilegio alguno de localidad.

Ellos han dicho, Filadelfia reunió al Congreso Continental que proclamó nuestra independencia; pues demos á esta populosa ciudad la preferencia, con objeto de regocijarnos con toda el alma por las bendiciones de paz, grandeza, sabiduría y libertad que ahora gozamos, gracias al heroísmo y al valor de nuestros antepasados, que ante la voz del inmortal Jorge Washington pelearon por la libertad de nuestro país y por mejorar nuestras instituciones.

Todo el mundo habrá podido conocer por experiencia lo que ha llegado á ser aquella gran nación, llamada la república modelo, y como se practica allí el respeto á la ley y á las sabias Constituciones ó Códigos fundamentales.

Aquel gran pueblo ha mezclado en sus costumbres pacíficas y laboriosas, el profundo respeto á la moral y á la religión y el recuerdo á los fundadores de su nacionalidad; por eso es, que (salvo la guerra ganada hace pocos años á los esclavistas) aquel pueblo marcha fraternalmente unido por los senderos de la paz, mansedumbre y laboriosidad al término de la gloria y de la bienaventuranza.

Este recuerdo al hermoso país que un día puede visitar, admirando la virtud de sus habitantes sirva de salud y satisfacción para solemnizar el primer centenario de su independencia y libertad. Alicante 4 de Julio de 1876.—Orus Sphynx.

D. Bonifacio Carrasco, gobernador de la provincia, en circular publicada ayer en el

«Boletín oficial» y en uso de las facultades que le confiere el artículo 37 de la ley de 20 de Agosto de 1870, ha acordado convocar á sesión extraordinaria á la Diputación de esta provincia, la cual deberá reunirse en su salón de sesiones el miércoles 12 del actual, á la una de la tarde, con objeto de tratar asuntos de Beneficencia y otros de preferente interés.

¡Asuntos de Beneficencia!

Tarea es esta en la que nuestra diputación provincial, si la trata con interés, puede levantarse á una gran altura y sacudir su apatía y postración y dar impulso y estabilidad al descuidado ramo de Beneficencia.

Los medios sobran; lo que hay que buscar es la manera de llevarlos al terreno de la práctica para que la caridad se ejerza por igual y los privilegios desaparezcan ante los derechos que todos los pueblos tienen de ser atendidos y respetados, ya que los sacrificios que se hacen para el sostenimiento del hospital de Elda y San Juan de Dios y Beneficencia de Alicante y Casas de Orihuela, no sean estériles, y den resultados positivos en las variadas y diversas formas en que la administración de Beneficencia admite reformas y adelantos.

Esperemos, pues, para tratar con entero conocimiento de causa cuanto se intenta hacer sobre Beneficencia, y para entonces nos reservamos el emitir con entera imparcialidad cuanto nosotros creemos de modificación en tan complicado y reformable ramo.

Los demás asuntos que se han de tratar en el seno de la Exma. Diputación, los creemos de familia y es posible se venga á un acuerdo.

Esto por hecho.

Hemos leído en un periódico que el gobierno, no solo se propone pedir un voto de aprobación para todos sus actos mientras ha ejercido la dictadura, sino que la suspensión de varios artículos constitucionales mientras

A esto se llama sangrarse en salud.

Siempre hemos oído decir que hombre prevenido, vale por dos.

De Los Lunes de *El Imparcial*:

—«Sres. ¿será cierto? decía ayer un ministerial en un grupo de correligionarios.

—¿Qué es ello?

—He oído que los ministros de Estado, Fomento, Gobernación, Ultramar, Gracia y Justicia, Guerra, Marina...

—Basta, hombre, todos...

—Pues bien; sí, todos, están muy delicados de salud.

—¿Una epidemia ministerial!

—¿Y no se habla de quiénes habrán de reemplazarlos?

—Sí; se cita un nombre.

—¿Un nombre nada más para cada ministerio!

—No, señores, uno solo... para todos.

—¡Abl!

Entendido.

Muchos de nuestros colegas formulan, publicada ya la Constitución, las siguientes preguntas:

1.º ¿Pueden todos los partidos reunirse para tratar si conviene ó no tomar parte en las primeras elecciones municipales y provinciales que hayan de hacerse?

2.º ¿Pueden todos los partidos tratar pá-

blicamente de las cuestiones relacionadas con la Hacienda pública y la Administración?

3.ª ¿Será lícito á todos los partidos la formación de comités electorales?

4.ª ¿Se harán las declaraciones de partidos que están ó no dentro de la legalidad?

5.ª ¿Continuará la dictadura, al menos sin sancionar por el voto de las Cortes, como es prudente y lógico cuando estas se encuentran funcionando?

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Agencia Fabra.

Berlin 2.—El emperador de Alemania ha ido hoy á Ingenheim, con objeto de celebrar una entrevista con el Czar de Rusia, en vista de las graves noticias recibidas de Oriente, á las cuales se atribuye aquí suma importancia.

Viena 3.—En vista de la actitud del Montenegro, cuyo príncipe se ha puesto al frente de sus tropas, penetrando en territorio turco por la Herzegovina; algunos periódicos dicen que ha fracasado la política inglesa que se proponía obtener la neutralidad por parte de los montenegrinos.

Parece que la Puerta, para conseguir este resultado, había ofrecido ceder al Montenegro, una parte de territorio hácia el Adriático: pero estos ofrecimientos han sido desoidos por el gobierno de Gettinge, arrastrado por la opinión pública sobreexcitada con la conducta belicosa de Servia.

Paris 3.—La escuadra francesa del Mediterraneo está lista para ir á reforzar la estacionada en las aguas de Levante.

Se cree que saldrá de un momento á otro.

Belgrado 3.—El gobierno de Servia ha pedido á las potencias interesadas, que sea neutralizado el Danubio, para impedir el bombardeo de Belgrado, pues de lo contrario echará torpedos en el Danubio.

El Príncipe Milano llegó á Alerinat. El Príncipe de Rumania ha dicho en un discurso que guardará la neutralidad.

Agencia Americana.

Viena 3.—Austria notifica á la Servia que no impedirá que los turcos lleguen á esta frontera remontándose por el Danubio.

Belgrado 3.—Habiendo llegado el Príncipe Milano al cuartel general, pasó revista á dos divisiones de sus tropas, pasando la frontera cerca de Supovac.

La proclama dada en la Bosnia anuncia el nombramiento de nuevas autoridades por todo el territorio, y declara que queda declarada la guerra á Turquía, y anuncia además la alianza del Montenegro con la Servia.

El Príncipe ha partido para reunirse al ejército concentrado en las inmediaciones de Podgolitza. Constantinopla 3.—Ha salido Ab-dul-Karim Pachá Nisch á tomar el mando en jefe de todas las tropas.

Viena 3.—El ejército sérvio ha hecho ayer un reconocimiento en la frontera. Ocupa puestos importantes sobre territorio turco.

Londres 3.—Las potencias parece guardarán una neutralidad interina. Créese su intervencion probable despues del primer encuentro sério de ambos ejércitos.

Paris 3 (tarde).—Fondos: el 5 p. 0,0 á 104,70 el 3 p. 0,0 á 77,35; el exterior español á 14.

GACETILLAS

Problema.—Dado el párrafo primero del art. 13 de la Constitución española de 1876, averiguar qué papel representan ya en España los tribunales de imprenta.

Otro.—Dado el párrafo primero del art. 5.ª de la misma Constitución, y cuando la policía quiera llevar á la cárcel á cualquiera individuo, averiguar si este debe ó no obedecer á los dependientes de la autoridad.

Crónica.—Santo del día.—San Pánico y compañeros meditis.—Cuarenta horas de noticias y noticiones, que agravan siempre las situaciones.—Visperas solemnes en honra y gloria de los Santos Presupuestos virgenes y mártires.—Procesion general sacándose á la adoracion de los fieles paganos las reliquias del bienaventurado San Año económico.—Se halla en

novena la Virgen de los afligidos, asistiendo á los gozos cantados las clases pasivas.

Parte marítimo.—Amaneció con viento NE. calmoso y despejado.

Al medio día salió del puerto «Situacion» el vaporcito «Año económico» á probar su artillería y al estar fuera del puerto hizo varios disparos, regresando poco despues. Pasaron á poniente el pallebot «Presupuesto» y la goleta «Hacienda», con bandera de práctico. A la tardecita quedaban á la vista tres vapores alguno de ellos de tres palos y de procedencia sospechosa, á los que sigue una barea que por el color de su bandera pertenece á la matrícula «Intransigente.» Viento SO. flojo y celageria.

Aviso.—En el establecimiento titulado «La Madrileña», situado frente al Casino, se venden géneros de lana de 6 palmos de ancho, á 9 reales vara para bañistas.

Estas lanas son de alta novedad y de una duracion estremada.

Hé aquí una ocasion que no se debe desaprovechar si se quiere bañarse con elegancia y casi de balde.

Otro.—En la horchateria de Fornos, plaza de la Constitución, esquina á la de Bailen, se compran, venden y cambian billetes de todas clases del ferro-carril, de regreso á Madrid, á precios sumamente módicos.

Tambien se espandan exquisitos refrescos.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados y despachados hasta las tres de la tarde en el día de ayer.

ENTRADOS.

Vapor Betis, c. Vigo, de Oran, con efectos y 248 pipas.

Id. Duro, c. Manteola, de Valencia, con efectos.

Id. Segundo Barreras, c. Romero, para idem, con id.

Laud Bienvenida, p. Solar, de Arenys, con obra de barro.

Balandra Consuelo, p. Cardona, de Denia, con lastre.

DESPACHADOS.

Vapor Duro, c. Manteola, para Bilbao y escala, con efectos.

Id. Segundo Barreras, c. Romero, para Santander y escala, con efectos.

Laud Tuno, p. Choli, para Cádiz, con id.

Id. San Sebastian, p. Medina, para Argel, con vino y efectos.

Id. Bella Amalia, p. Ojeda, para Ayamonte, con id.

Id. Id. Ventura, c. Oliver, para Palma, con parte de cargo.

SECCION LOCAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

Hace saber: Que por disposicion del señor Gobernador civil de la Provincia, se ha prorogado hasta el día 15 de Julio próximo el plazo marcado en la Circular de 31 de Mayo último, para recoger y decomisar todas las pesas y medidas que carezcan de la correspondiente marca puesta por el Almotacen en las comprobaciones primitiva y periódica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Alicante 23 de Junio de 1876.—José Bas.

Direccion del sindicato de riegos de la huerta de Alicante.

El Director del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante,

Hace saber, que desde el día 4 al 14 del actual se expenderán en la oficina de esta Direccion, los albaes para la tanda novena (2.ª de verano) del corriente año comun, cobrándose el importe de 3 céntimos de peseta (4 maravedises) por minuto de agua para gastos ordinarios, con arreglo al reglamento vigente.

Alicante 1.º de Julio de 1876.—Emilio P. de Pobil.

LICORES

FABRICA

DE

D. José Polo.

calle de Labradores, n.º 17, Alicante.

Se venden por cántaros y botellas á los precios siguientes:

Anisete de Bordeaux, á 2, 4, y 8 pesetas botella.—Ab sinthe, á 2,50 4, id. id.—Crème de Roses, á 2, 4 y 5 id. id.—Cognac, á 2, 3, 4 y 6 id. id.—Caña, á 10 id. cántaro.—Cognac, á 20 id. id.—Curazao, á 2, 4, 5 y 8 botella.—Crème de cacao, á 2 y 8 id. id.—Chartreuse, á 2 y 4 id. id.—Crème de Menth, á 2, 4, 5 y 8 idem idem.—Crème de Cumin de Munich, 2 id. id.—Crème de Noyau, á 2 id. id.—Elixir, Garibaldi, á 2 y 4 id. id.—Elixir Raspail, á 2. 4., idem idem.—Génepy des Alpes, á 2 id. id.—Ginebra de Amsterdam, á 2,50 botella y 25 id. cántaro. Marasquin, á 12 id. id.—Marasquin, á 2, 4, 5 y 8 id. botella.—Mezenc, á 2 id. id.—Pippermint, á 2 id. id.—Punch au Rhum, á 2 y idem idem.—Rhum, de la Jamaïque, á 2, 3 y 5 idem idem.—Rosolio di Torino, á 2 y 8 id. id.—Rhum vienx, á 20 id. cántaro.—Sirop de Groseille, á 2 y 4 id. botella.—Sirop de limon, á 2 id. idem.—Sirop de Zarza, á 2 id. id.—Vino de Bordó, á 3,50 4 y 5 id. id.—Vino de Champañ, á 6 7,50 id. id.—Vermouth, á 2,50 id. id.—Vinos dulces y secos de las mejores bodegas de Jerez, á 3,50 idem idem.

PARA LUTOS

Merinos y Orleans. Velos luto y bordados. Muselinas lana. Granadinas. Tamisé. Varés. Silistrina. Crespon. Velos-mantilla.

San Nicolás, 6.—Precio fijo.

TIENDA NUEVA.

JAMONES SUPERIORES DE GALICIA.—Almacen de la Viuda de V. Galiana y Sobrino. Calle de Bailen, núm. 6. 5

PETRÓLEO DE PRIMERA CLASE.

Barriles: los 100 litros, 56 rs. Dirigirse á D. José Carratalá y Blanes, en Alicante; ó á los Sres. Fourcade hermanos, de Madrid, Paseo de Areneros, núm. 5.

BIOSCO

PLAZA DE LA CONSTITUCION.

Se compran, venden y cambian, billetes de ferro-carril, de vuelta d Madrid, á precios arreglados.

ÚLTIMA HORA.

DESPACHO TELEGRAFICO

Servicio particular de EL GRADUADOR.

Madrid 5, 6 tarde.

En el Congreso se ha desechado la enmienda pidiendo descuento en proporcion á los haberes.

Madrid 5, 7 25 tarde.

Orovio y Sardoal suscitan debate político, interviniendo Cánovas.—Albareda, Navarro y Armijo, defienden union liberal.—Pidal combatirá mañana descuento clero.

Bolsa: C. 12-75, 13-00. 56-75.

Alicante.—Imp. de R. Jordá.

SECCION DE ANUNCIOS

CASIMIRO LA GUARDIA.

Calle Mayor, número, 12.

En este establecimiento, esquina al Pasaje de Amérigo, se acaba de recibir un gran surtido de géneros, que son los siguientes:

Maletas	Para los carpinteros y demás oficios.	Planchas comunes.
Sombrereras.	Puntos de París.	Torneros.
Bolsas de viaje.	Visagras, todos tamaños.	Escoplonos.
Frascos de paja.	Pernios. id. id.	Barrenas mango boj.
Cubiertos de metal blanco.	Fichas. id. id.	Azuclas inglesas.
Cucharillas de café.	Tornillos. id. id.	Hierros de cepillos.
Cuchillos.	Cerraduras. id. id.	Compases.
Navajas.	Pomos cristal y laton.	Tornillos de mesa y mano
Tijeras.	Pasadores todos tamaños.	Planas de arbañil.
Cortaplumas.	Candados.	Triángulos ingleses.
Petacas.	Picaportes.	Terrajas.
Carteras.	Tenazas.	Fileras.
Portamonedas.	Alicates.	Triscadores.
Boquillas.	Martillos.	Saca-bocados.
Pipas.	Limas.	Berbequies.
Hules.	Escofinas.	Timbres de puertas.
Guttapercha.	Verdugos.	Campanillas para idem.
Batidores.	Sierras.	Llamadores.
Lendreras.	Serruchos.	Barrenas salomónicas.
Cepillos de dientes y uñas.	Planchas de vapor.	Pomos para camas.
Collares para perro.		Clavos de hierro.

Recientemente se ha recibido un grande y variado surtido de bellisimas sombrillas para señoras, y en particular juguetes para niños y niñas.

Lo que está llamando la atención de las señoras en este establecimiento, es el soberbio surtido de abanicos del mas exquisito gusto y la mas alta novedad.

Hay tambien adornos de cabeza, para señora, de todos gustos y diferentes precios.

Rica coleccion de bastones, quitasoles, y por último, Baterias de cocina, sólidas y equitativas en sus precios.



INYECCION AL MATICO

DE GRIMAULT y Cia, Farmacéuticos
8, RUE VIVIENNE, EN PARIS.

Exclusivamente preparada con las hojas del Matico del Perú, ha adquirido esta inyeccion en algunos años una reputacion universal. Cura en poco tiempo los derrames mas tenaces.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

Farmacia:—Depósito casa de los señores, Juan Rodriguez Henandez, Luis Mas y Font y Andrés Fabiá José Soler y José Bellido.

ENFERMEDADES DE LA GARGANTA, DE LA VOZ Y DE LA BOCA.

Las PASTILLAS de BETHAN están recomendadas contra los MALES DE LA GARGANTA, la EXTINCION DE VOZ, las ULCERACIONES, las INFLAMACIONES DE LA BOCA.

Son especialmente necesarias para los *Oradores, Magistrados, Profesores, Cantores, Fumadores* y para todos aquellos que hayan hecho uso ó la hagan del mercurio.

Paris. Casa ADH BETHAN Farmacéutico. RUE FAUBOURG St. BENIS 90, y en todas las Farmacias



VINO y JARABE DE DUSART

AL LACTO-FOSFATO DE CAL

Los médicos de los grandes hospitales ordenan ambos medicamentos, como reconstituyentes por excelencia, para excitar el apetito, y conseguir una rápida asimilacion.

Su empleo suministra a las señoras embarazadas el elemento generador del leito, a las nodrizas, un correctivo de los defectos de su leche y a los niños de pecho ó descoloridos, una panacea admirable; activa la curacion de las llagas y la solidificacion de los huesos fracturados.

Conviene a los raquiticos, a las jóvenes que se desarrollan, a las señoras delicadas, a los tísicos, apresurando en estos últimos la cicatrizacion de las ulceras del pulmon; a los convalecientes, a los ancianos y a las personas gastadas por el trabajo, excesos ó enfermedades, ayudandoles a recobrar las fuerzas agotadas.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

Farmacia:—Depósito casa de los señores Juan Rodriguez Hernandez Luis Mas y Font y Andrés Fabiá, José Soler y José Bellido.

AVISO IMPORTANTE.

A los Señores médicos, al clero, los dentistas, los maestros, y otras personas que desearan obtener el diploma de doctor ó de licenciado en una Universidad estrangera.—Dirigirse con carta certificada á *Medicus, 13, Plaza del Rey, Jersey. (Inglaterra).* (n.º 4071)

VENEREO

SIFILIS, HERPES

Y TODO MAL

DE LAS VIAS URINARIAS

(Llagas, purgaciones, dolores, gota militar, bubones, estrecheces uretrales, erupciones, etc., etc.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer: asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico **Panacea anti-sifilitica anti-venérea y anti-herpética**, que se vende á 30 rs. botella en la principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.
Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid. En Alicante, Farmacia de Soler, plaza de San Cristóbal, 12.
Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letra ó sellos.

LAS CÁPSULAS DE RAQUIN

son las únicas con envoltura glutinosa que hayan sido aprobadas por la Academia de Medicina de París. que las ha declarado muy superiores á todas las demas preparaciones de copaiba, para la curacion de la gonorrea, y ha reconocido que jamas producen nauseas ni erupciones.

Se hallan en todas las farmacias del globo, y en PARIS en casa de los señores *Fumouze-Albespyres, 78, faubourg Saint-Denis*

Sobre cada frasco exiganse las dos etiquetas siguientes.



PILDORAS HOLLOWAY



Mediante este excelente remedio, las obstrucciones de todo género, ya sean las que afligen la juventud ó la muger en su edad critica, desaparecen radicalmente y las personas pálidas ó de color enfermizo recobran la mas perfecta salud gracias á las célebres Pildoras Holloway, cuyas propiedades curativas introduciéndose en el fluido vital, lo limpia de toda

case de humores que pudiesen contribuir á su impureza. Ningun medicamento opera con tanta eficacia como estas pildoras, las cuales curan con prontitud los desórdenes del hígado y del estómago, alejando toda acidez perjudicial y restituyendo al hígado su accion natural.

Los primeros síntomas de toda enfermedad deben siempre dominarse por medio de un medicamento cual estas célebres Pildoras, que obrando con suavidad, purifique la sangre é impida el desarrollo de una enfermedad peligrosa.

UNGUENTO HOLLOWAY

Este célebre Ungüento que ha sido adoptado en los principales hospitales, de Europa para la cura de las ulceraciones y afecciones cutáneas en general, desieriga sus facultades curativas con rapidez y sin ocasionar dolor alguno. Las erupciones de toda clase, las llagas, los tumores, las afecciones escrofulosas de toda especie, los abscesos, las heridas antiguas así como las inflamaciones y supuraciones afecciones del corazon ó que sirvan de obstáculos á la curacion, pueden den librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento. Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Pildoras y botes de Ungüento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero en el establecimiento central del profesor Holloway, 533. Oxford-Street y Londres.

Maderas del Norte de Europa.

En el almacén núm. 30, calle de San Francisco, se ha recibido un cargamento de tablonos de excelente calidad y buenas dimensiones que se espandan al por mayor y menor á precios arreglados.

VERDADERAS INYECCION Y CAPSULAS

RICORD FAVROT

Estas Capsulas poseen las propiedades tónicas de la Brea á la vez que la accion anti-blenorrágica de la Copaiba. No cansan el estomago ni provocan diarrea ni nauseas. Constituyen la medicina por excelencia para el tratamiento de las afecciones contagiosas de ambos sexos, los flujos antiguos ó recientes; el catarro de la vejiga y la incontinencia de orina. — Precio: 22 rs. frasco.

A fin del tratamiento y cuando todo dolor ha desaparecido el uso de la **INYECCION RICORD** es el medio infalible de asegurar la curacion y evitar las recaídas.—Precio: 16 rs. frasco.

VERDADERO JARABE DEPURATIVO

RICORD FAVROT

Este Jarabe es indispensable para curar completamente las enfermedades del cutis y para acabar de purificar la sangre despues de un tratamiento anti-sifilitico. Preserva de todos los accidentes que pueden resultar de la sífilis constitucional.

Deposito general en la Farmacia FAVROT, rue Richelieu, 102, Paris. Unico propietario de las formulas auténticas; por la tanto, todo medicamento anunciado ó vendido con el nombre del Dr. Ricord que no lleve la firma de Ch. Favrot es una peligrosa falsificacion.

SE VENDE EN TODAS LAS FARMACIAS.